

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00382.

En consideración a que la demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del señor **FROILÁN RAÚL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** contra el señor **WALTER STEVE CANCELADO CARREÑO**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de las obligaciones contenidas en el “*acuerdo de pago*” del 13 de abril de 2021, discriminadas así:
 - 1.1. \$1.000.000.oo. M/cte., por concepto cuota del 14 de abril de 2021.
 - 1.2. \$300.000.oo. M/cte., por concepto de la cuota del 5 de mayo de 2021.
 - 1.3. \$300.000.oo. M/cte., por concepto de la cuota del 20 de mayo de 2021.
 - 1.4. \$590.000.oo. M/cte., por concepto cuota del 5 de junio de 2021.
 - 1.5. \$67.201.oo M/cte. por concepto del pago del recibo de acueducto del mes de junio de 2021 (Núm.1. Fl. 9.).
 - 1.6. \$254.250.oo M/cte. por concepto del pago del recibo de energía del mes de abril de 2021 (Núm. 1. Fl. 10.).

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento por concepto de intereses moratorios toda vez que, contrario a lo manifestado por el extremo demandante, no se trata de un título valor y además porque en el cuerpo del título se hizo mención expresa a que no se cobraban intereses.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

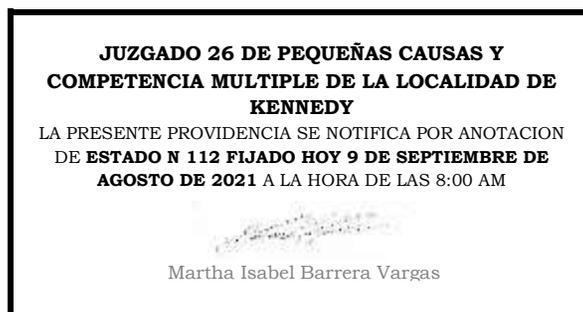
CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

SEXTO: RECONOCER al abogado **JONNATAN QUENTE VARGAS** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



(2)

CD.

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Código de verificación: **597ef0c4a0ff36fa34e1dfbd4378584323896580b94773d43d048a7f128f333**
Documento generado en 08/09/2021 08:44:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>